

# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## ● OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 13 mayo de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas económicas destinadas a la mejora de la envolvente térmica de los edificios en régimen de concurrencia competitiva.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—En el ámbito del Convenio de Colaboración suscrito el día 6 de octubre de 2008 entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Principado de Asturias y el IDAE, se desarrollan una serie de medidas encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de acción 2008-2012, (pae4+) de la estrategia de ahorro y eficiencia energética en España, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 20 de julio de 2007.

Dentro de estos objetivos se pretende fomentar la rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de forma que en la medida de lo posible cumplan y mejoren las exigencias que fija el Código Técnico de la Edificación, mejorando su rendimiento energético.

*Segundo.*—En el ámbito regulador del convenio citado se contempla una línea de actuación dirigida a los ciudadanos que deseen mejorar las condiciones térmicas de las viviendas, siendo la Consejería competente en materia de Vivienda el órgano gestor de las ayudas a conceder con tal destino.

*Tercero.*—Para cumplimiento de los fines anteriormente señalados se ha de consignar en al partida presupuestaria que corresponda los presupuestos vigentes en el año en que se celebre cada convocatoria, una previsión de gastos destinados a tal efecto.

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho,

#### Fundamentos de derecho

*I.*—El Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuren en los Presupuestos Generales del Principado se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

*II.*—El órgano competente para resolver el procedimiento es el/la Ilmo/a Consejero/a competente en materia de Vivienda, en virtud de lo dispuesto, en el Convenio suscrito en fecha 6 de octubre de 2008 entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Principado de Asturias y el IDAE . Todo ello en relación con el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 15 de Marzo, el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y Decreto 34/2008 de 12 de julio, del Presidente del Principado, el R.D. 1361/84, de 20 de junio, y el 3148/1978, de 10 de noviembre.

*III.*—Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/92, de 29 de Octubre, sobre régimen general de subvenciones, en el Principado de Asturias y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 , de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las Bases Reguladoras que han de regir la citada convocatoria que se incorporan como Anexo formando parte de la presente Resolución.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como, los recursos, que de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Oviedo, a 13 de mayo de 2009.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda. Noemí Martín González.—12.760.

*Anexo I*

## BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS ECONÓMICAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS

*Primera.*—Objeto.

Es objeto de estas bases reguladoras, la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a reducir la demanda energética en calefacción y refrigeración de los edificios existentes, mediante la rehabilitación energética de su envolvente térmica en su conjunto o en alguno de los elementos que la componen.

*Segunda.*—Líneas de actuación, Beneficiarios y Cuantía.

## 1.—Obras destinadas a la mejora de la envolvente térmica del edificio.

Se entenderá como envolvente térmica del edificio la que se compone de los elementos del edificio que separa los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno...) y los que separan los recintos habitables calefactados de los no calefactados, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica y que se justifiquen documentalmente.

Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica podrán contemplar soluciones constructivas convencionales y no convencionales:

- Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética: las que afecten a fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares.
- Se entiende como soluciones constructivas no convencionales las medidas de arquitectura bioclimática: muros trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural.

Beneficiarios: Podrán solicitar estas subvenciones las personas físicas propietarias de una vivienda del edificio a rehabilitar a través del presidente de la Comunidades de Propietarios o persona representante de la misma.

## Cuantía máxima de las ayudas:

- Hasta un 22% del coste elegible con un máximo de 300.000 euros por cada edificio de viviendas en bloque, cuando las medidas se realicen en un edificio con objeto de alcanzar la calificación energética C.
- Hasta un 27% del coste elegible con un máximo de 300.000 euros por cada edificio de viviendas en bloque, cuando las medidas se realicen en un edificio con objeto de alcanzar la calificación energética B.
- Hasta un 35% del coste elegible con un máximo de 300.000 euros por cada edificio de viviendas en bloque, cuando las medidas se realicen en un edificio con objeto de alcanzar la calificación energética A.
- Hasta el 75% del coste de la realización de la auditoría energética o de ingeniería en aquellas obras de rehabilitación que sean subvencionables.

## 2.—Obras destinadas a la renovación de cerramientos de huecos, ventanas (Plan Renove de Ventanas).

Beneficiarios: Podrán solicitar estas ayudas los propietarios individuales o inquilinos para obras que consistan en la renovación de cerramientos de huecos, ventanas cuyas unidades familiares no excedan en ingresos ponderados de 3,5 veces el IPREM.

Cuantía: 22% del coste elegible con un máximo de 10.000 euros.

*Tercera.*—Requisitos.

1. Será requisito imprescindible que las obras a ejecutar tengan por objeto la mejora de la envolvente térmica de la vivienda entendiéndose que ésta se refiere a todos los cerramientos que limitan el espacio habitable con el ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio), y por todas las particiones interiores que limitan los espacios habitables con los espacios no habitables que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

2. Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir el elemento o sistema de la envolvente térmica que se reforme o sustituya, son las que figuran en la sección HE 1 - Limitación de demanda energética del Documento Básico de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación.

3. En las obras destinadas a la mejora de la envolvente térmica del edificio, se considerará como coste elegible, la auditoría energética o diagnóstico energético previo, el proyecto de arquitectura/ ingeniería en la parte correspondiente a esta medida, el coste de materiales, obra civil e instalaciones auxiliares para realizar esta medida. Si la medida, se realiza en un edificio con objeto de alcanzar una calificación energética según la normativa vigente, el coste elegible también incluirá el coste de la ingeniería requerida para calificar energéticamente el edificio.

No se concederán ayudas a aquellas actuaciones que doten al edificio de una calificación energética inferior a C.

4. En las Obras destinadas a la renovación de cerramientos de huecos, ventanas (Plan Renove de Ventanas), la justificación documental de la demanda energética sólo requerirá aportar las características técnicas correspondientes a la situación inicial y final, admitiéndose una declaración del tipo del material o valores de ensayo aportados por el fabricante de la solución constructiva.

En relación con la zona climática, se exige que las ventanas cumplan con un valor de transmitancia determinado medible en función de la altitud de la localidad con respecto al nivel del mar de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Altitud de la localidad respecto del nivel del mar	Porcentaje de huecos de la fachada del edificio Hasta 40%	Porcentaje de huecos de la fachada del edificio Hasta 60%
Hasta 420 metros	2,40	2,00
Entre 420 y 820 metros	2,10	1,80
Mas de 821 metros	2,00	1,80

Valores de transmitancia Uh. Unidades en W/M2K.

5. Deberá obtenerse licencia municipal de obras para la actuación que se pretende por el coste total de la misma.

6. A tenor de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

*Cuarta.*—Compatibilidad de Ayudas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se indica que estas subvenciones son incompatibles con las procedentes de cualquier Administración o ente público, o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que tengan por destino la misma finalidad.

*Quinta.*—Solicitud y documentación.

Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud de subvención dirigida al titular de la Consejería competente en materia de vivienda utilizando el modelo normalizado que figurará como Anexo II de la correspondiente Convocatoria Pública, acompañada de la documentación que se incluya en la misma, por cualquiera de los modos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente Resolución de convocatoria.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 antes citada, puesto en relación con el 67.1 bis) del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, añadido por la Ley 18/1999, de 31 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento es de tres meses contados desde el último día del plazo de presentación de solicitudes, y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio. La notificación de la resolución del procedimiento se cursará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

*Sexta.*—Procedimiento.

El órgano instructor de la presente convocatoria de subvenciones será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de Vivienda.

Las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida, serán remitidas a la Comisión de valoración para su estudio y posterior formulación de la propuesta de resolución de concesión o denegación al Ilmo/a Consejero/a en materia de Vivienda.

La Comisión de valoración estará presidida por el Director General de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.
- El Jefe de Servicio de Supervisión e Inspección.
- Un funcionario designado por el Director General de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.
- Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, que actuará como Secretario.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en Régimen de concurrencia competitiva.

Los criterios de valoración de concurrencia competitiva serán los siguientes:

Se ordenarán las solicitudes en función de la línea de actuación sobre la que ese actúe, priorizando la línea 1, Obras destinadas a la mejora de la envolvente térmica del edificio.

La cuantía se determinará en aplicación del siguiente baremo que tiene en consideración el número de los componentes de la envolvente sobre los que se actúa, y la certificación energética que se consigue con la actuación.

Los componentes de la envolvente se clasificaran en alguno de los siguientes:

- Muros (de fachada, medianeros, semienterrados).
- Suelos.
- Cubiertas.
- Carpinterías exterior (Ventanas).

Las ayudas se calcularán de manera provisional considerando la calificación energética que figure en el proyecto o en la auditoría, y ésta se ratificará o rectificará una vez terminada la obra según el resultado final de la certificación energética.

Baremo:

Calificación Certificación energética	Afecta a 1 componente	Afecta a 2 componentes	Afecta a 3 o más componentes
A	21%	26%	35%
B	18%	23%	27%
C	15%	19%	22%

Las solicitudes se ordenarán, de mayor a menor, en función del porcentaje de ayuda que les corresponda en aplicación del baremo anterior, y dentro de un mismo porcentaje, se ordenarán, también de mayor a menor, en función del coste de las distintas actuaciones, concediendo las ayudas resultantes hasta el agotamiento del gasto autorizado.

En el caso de no agotarse el gasto autorizado, se ordenarán las solicitudes de la línea 2, Obras destinadas a la renovación de cerramientos de huecos, ventanas (Plan Renove de Ventanas), de menor a mayor, en función de los ingresos económicos de la unidad de convivencia, comenzando a otorgarse la subvención por los ingresos menores hasta el agotamiento del gasto autorizado.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante resolución del Ilmo/a Consejero/a competente en materia de vivienda.

*Séptima.*—Justificación y Abono de la subvención.

1.—Justificación:

Las subvenciones se justificarán antes de la fecha fijada en la correspondiente Resolución de Convocatoria de la siguiente documentación:

Para ambas líneas:

- a) Facturas originales de la inversión realizada, así como justificantes de pago de las mismas.
- b) Licencia de obras.
- c) Fotografías acreditativas de la realización de las obras.

En la línea 1.—Obras destinadas a la mejora de la envolvente térmica del edificio, deberá aportarse además la siguiente documentación:

- a) proyecto de arquitectura/ ingeniería.
- b) acreditación de la calificación energética del edificio, por la ingeniería correspondiente, si la mejora está destinada a la calificación energética del edificio.
- c) justificación documental de la reducción de la demanda energética

En la línea 2.—Obras destinadas a la renovación de cerramientos de huecos, ventanas (Plan Renove de Ventanas), deberá aportarse además la siguiente documentación:

Declaración relativa a las características técnicas correspondientes a la situación inicial y final. Se admite una declaración del tipo del material aportados por el fabricante de la solución constructiva.

Si el gasto final justificado fuese inferior al previsto en la solicitud y determinante de la cuantía de la subvención, el importe a abonar se reducirá proporcionalmente para mantener el porcentaje de ayuda concedida.

2.—Abono.

En la línea 1.—Obras destinadas a la mejora de la envolvente térmica del edificio, las subvenciones se harán efectivas, previa solicitud, en un único pago antes de la justificación, en los términos establecidos en la Resolución de la Consejería de Hacienda de fecha 19 de marzo de 2001 y 30 de julio de 2001 de modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones

En la línea 2.—Las subvenciones se abonarán en un solo pago, previa justificación de la Subvención de acuerdo con lo establecido en el apartado primero.

*Octava.*—Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuatro del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga.

- f) Facilitar al órgano concedente, transcurrido el plazo oportuno, los datos que permitan comprobar la mejora de la eficiencia energética del inmueble, mediante la comparación de consumos o por los medios que en cada caso se considere.

*Novena.*—Revocación y Reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

*Décima.*—Régimen Jurídico.

La participación de la convocatoria a que se refieren las presentes bases supondrá la aceptación de las mismas.

En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 27 de junio de 2001 (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 13 de julio de 2001), en el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Undécima.*—Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.